

AL DESPACHO Informando que se encuentra pendiente de efectuar control de demanda ejecutiva promovida por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra la CLINICA PIEDECUESTA S.A., con ocasión de la remisión hecha por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).


VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO I-

Sería del caso proceder a avocar el conocimiento del presente trámite de no ser porque se avista que el Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, tal como pasa a explicarse a continuación.

Sea lo primero anotar que en materia laboral las reglas de competencia se encuentran contenidas en los artículos 5 y s.s. del CPTSS, particularmente el artículo 12 de la norma en comento que consagra el factor de competencia por razón de la cuantía y señala en su inciso primero:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”

En el caso de autos, habiendo sido presentada la demanda de la referencia en conocimiento de este Despacho para el año 2.023 el monto del trámite de los procesos de primera instancia correspondía a la suma de \$23.200.000.

Examinando la demanda y los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que la liquidación que sirve de base para la solicitud de ejecución señala como valor del capital adeudado la suma de \$12.221.529 y por concepto de intereses la suma de \$1.030.700; conceptos que arrojan un monto de \$14.380.129, para el momento de la presentación de la demanda el cual es ostensiblemente inferior a la cuantía establecida para el trámite de primera instancia.

En consecuencia, al tratarse de un asunto de única instancia, su conocimiento y trámite se halla en cabeza de los **JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS**.

De manera entonces, en aplicación de la norma antes anotada se considera preciso abstenerse este Despacho de avocar el conocimiento del asunto **por falta de competencia**, para en su lugar ordenar la inmediata remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Bucaramanga, para que la misma sea repartida entre **los JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA - REPARTO**-para lo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

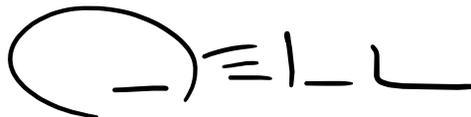
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: **ABSTENERSE DE AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia por carecer este Despacho de competencia y en consecuencia **ORDENAR** la **INMEDIATA REMISIÓN** del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Bucaramanga para que la misma sea repartida entre los **JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA -REPARTO-** para lo de su conocimiento.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



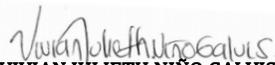
CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 010** publicado en el micrositio web del Juzgado, hoy, a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, **31 de enero de 2.024**



VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS
Secretaria